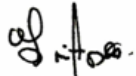




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00054-00. Sírvasse proveer.
Campo de la cruz, mayo 20 de 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -
mayo veinte (20) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el escrito de tutela elevado por la señora ODILA MARENCO CANTILLO contra INTER ASEO, así como sus anexos, el despacho no encuentra claridad ni congruencia entre el hecho relatado en el cuerpo de la misma y el documento aportado a (folio 2), ya que no se desprende para esta agencia judicial que tal petición hubiese sido elevada por ella, si no por el señor Fernando Rodríguez Marengo, reclamación realizada por este acerca de un inmueble ubicado en la calle 4 No 4 - 115 del municipio de Campo de la Cruz; no siendo esté el mismo al que se refiere la respuesta emitida por Inter Aseo obrante a (folio 3) del informativo, máxime que cuando se emitió respuesta, en el capítulo de OBSERVACIONES, (se lee): ANEXA COPIA FACTURA ENERGÍA MES DE JUNIO 2019 (1 FOLIO), no coincidiendo con el número de copias allegadas por el señor Fernando Rodríguez Marengo en el derecho de petición aportado por la actora (18 copias); por lo que fuerza a concluir que se trata de dos documentos diferentes, en donde uno no tiene que ver con el otro.

Por lo antes expuesto se mantendrá la presente acción constitucional en secretaria por el termino de tres días, a fin de que la accionante aclare los hechos que tiene que ver con su petición objeto de tutela y a su vez la anexe, así también deberá manifestar bajo gravedad de juramento que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos, atendiendo las consecuencias penales del falso testimonio, con objeto de darle el tramite requerido, lo anterior en virtud el articulo 17 y 37 del decreto 2519 de 1991.

Aunado a lo anterior se le informa a la accionante que de acuerdo a lo prescrito en el Art 6 decreto 806 de 2021 *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..."*; por lo que la actora deberá suministrar su correo electrónico personal y desde este enviar todos los escritos que hagan parte de la presente acción de tutela, así como la dirección electrónica de la entidad encartada donde se pueda realizar las respectivas notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora ODILA MARENCO CANTILLO contra INTER ASEO, por la presunta vulneración al derecho de petición.

SEGUNDO: MANTENER la presente Acción Constitucional en Secretaria por el termino de TRES DÍAS, contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, a fin de que la accionante aclare los hechos que tiene que ver con su petición objeto de tutela y a su vez la anexe, así también deberá manifestar bajo gravedad de juramento que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos, atendiendo las consecuencias penales del falso



testimonio, con objeto de darle el tramite requerido, lo anterior en virtud el articulo 17 y 37 del decreto 2519 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la parte la actora para que suministre su correo electrónico personal, así como la dirección electrónica de la entidad encartada donde se pueda realizar las respectivas notificaciones judiciales.

CUARTO: Por secretaria notifíquese por el medio más expedito. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
21/05/2021
Notifica por estado No. **046**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro